

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

II. EL DERECHO

El artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcción en su inciso primero señala:

“Toda infracción a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, no inferior a un 0,5% ni superior al 20% del presupuesto de la obra, a que se refiere el artículo 126 de la presente ley. En caso de no existir presupuesto, el juez podrá disponer la tasación de la obra por parte de un perito o aplicar una multa que no será inferior a una ni superior a cien unidades tributarias mensuales. Todo lo anterior es sin perjuicio de la

paralización o demolición de todo o parte de la obra, según procediere, a menos que el hecho sea constitutivo de delito o tenga una sanción especial determinada en esta ley o en otra”.

A su vez, respecto de la facultad de realizar la denuncia, el inciso segundo del artículo ya mencionado señala: *“La municipalidad que corresponda, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva o cualquier persona podrán denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento de las disposiciones aludidas en el inciso anterior. La denuncia deberá ser fundada y acompañarse de los medios probatorios de que se disponga”.*

El artículo 116 de la referida ley señala: *“La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General”.*

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 20, 116 y 126, de la Ley General de Urbanismo y construcciones,

PIDO A S.S., se sirva tener por interpuesta querrela por infracción a la Ley General de Urbanismo y construcciones, en contra de don (ña), ya individualizado (a), en su calidad de propietaria, acogerla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, condenando al querrellado al máximo de las penas que contempla la Ley por responsabilidad infraccional.

OTROSÍ: Que por este acto vengo en solicitar a S.S., se sirva tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1.
2.
3.
4.
5.

.....

(FIRMA QUERELLANTE)